



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

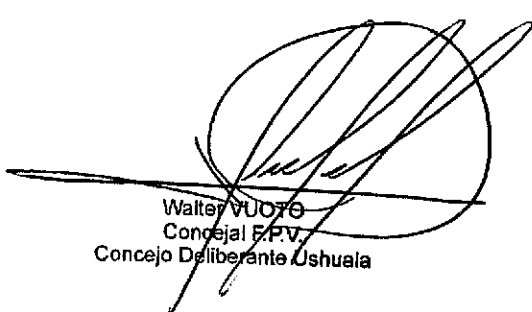
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	26/10/12 Hs. 11:50
Numero:	1341 Fojas: 7
Expte. N°	
Grado:	198/88
Recibido:	[Signature]

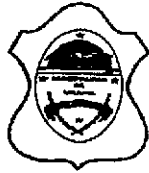
Nota N° 262/2012.-
Letra: B. FPV

USHUAIA, 26 de Octubre de 2012.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos de Entradas correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza referente al Control de Plagas y Saneamiento del Medio Ambiente.


Walter VUOTO
Concejal FPV
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

FUNDAMENTOS

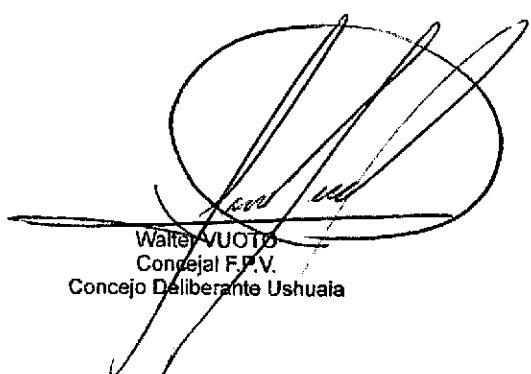
Recientemente hemos votado en este recinto un Proyecto de Declaración de interés Municipal de las Jornadas que se llevaron a cabo en esta Ciudad, referente a actividades de control de plagas e insectos en el ámbito del ejido municipal.

Quienes participamos de esas jornadas; pudimos comprobar la necesidad de una normativa que regule este tipo de servicios desde el control de una autoridad de aplicación como la Dirección de Bromatología e Higiene de la Municipalidad de Ushuaia.

Recientemente se han producido varios hechos de conocimiento público en nuestra comunidad, con la aparición de ratas y sus emuntorios en el pan de un supermercado, como así también los mismos roedores han afectado cantidad de materiales dispuesto para la venta en un comercio local.

Es menester comprender que estamos hablando de posibles infecciones con los alcances de riesgos severos para la salud. No podemos ser flexibles en este tema. Por el contrario, debemos responsabilizarnos a la hora de cuidarnos de estas plagas que pueden afectar nuestra salud y nuestro medio ambiente.

En esa línea de pensamiento es que propongo esta normativa a fin de hacer un aporte más al cuidado y a la organización de nuestra comunidad.


Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*



"2012 En memoria de los Héroes de Malvinas"

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Las empresas dedicadas al servicio de desinfección, desinsectación y desratización son aquellas que realizan sus actividades profesionales en edificios, terrenos, vehículos públicos o privados, locales, etc, a solicitud de autoridades, propietarios u ocupantes, en relación al cumplimiento de leyes sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la habilitación y funcionamiento, las empresas deberán presentar ante la dirección municipal de bromatología los siguientes requisitos:

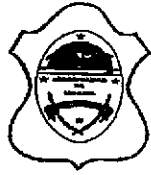
- a) Nombre del propietario o Razón Social de la Empresa.
- b) Domicilio legal de la empresa, y datos personales de sus integrantes.
- c) Fotocopia autenticada del título del o los profesionales que integran la empresa.

ARTÍCULO 3º.- Para un correcto control de funcionamiento, el director o asesor técnico de cada empresa deberá ser médico (con orientación toxicológica o higienista), médico veterinario, farmacéutico, ingeniero agrónomo o bioquímico.

ARTICULO 4º.- La autoridad de aplicación abrirá un Registro de los Profesionales encargados de cada empresa, quienes deberán revalidar con su firma la permanencia en la misma.

ARTICULO 5º.- Serán funciones de los directores técnicos:

- a) Instruir y supervisar a las empresas y personal afectado a la misma
- b) Auditar las medidas de seguridad y prevención para el personal
- c) Controlar las condiciones de higiene y seguridad de los locales de las



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**



"2012 En memoria de los Héroes de Malvinas"

ARTICULO 6º.- DE LA HABILITACION:

A los fines de la habilitación, las empresas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Descripción de la metodología empleada en las actividades que realice la empresa, como así también descripción de aparatología a utilizar.
- b) Enumeración y descripción de los productos en uso de la empresa, formulas y orígenes, debiendo tener la aprobación de Salud Pública de Nación y/o Secretaría de Agricultura y Ganadería da la Nación.
- c) Grado de peligrosidad o toxicidad de las mismas.
- d) Destino final a que serán sometidos los restos sobrantes si los hubiere.
- e) Lugar de almacenamiento y medidas de seguridad con que cuentan los sitios o lugares en que son contenidos los productos.
- f) Listado de elementos de seguridad para protección personal.

ARTICULO 7º.- La Dirección de Bromatología e Higiene, como autoridad de aplicación, a través del área correspondiente, supervisará la labor en servicio de las empresas y la toma de muestras de los productos empleados. Las empresas deberán asentar en el Libro de Novedades aquellas que eventualmente se produzcan.

ARTICULO 8º.- Las empresas deberán remitir a la Dirección de Bromatología e Higiene, en carácter de declaración jurada, y en forma trimestral la información detallada de sus actividades. Como complemento, cada empresa presentará una ficha por prestación realizada.

ARTICULO 9º.- La Dirección de Bromatología e Higiene llevará un registro detallado de las empresas dedicadas a esta actividad, debiendo adecuarse a lo estipulado en la presente, aquellas que se hallen en actividad.

ARTICULO 10º.- Estas empresas ante una emergencia sanitaria grave, están obligadas a...



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

escolares, transporte colectivo de pasajeros, transporte de sustancias alimenticias). Locales de expendio de comidas elaboradas tales como restaurants, rotiserías, pizzerías, parrillas y los demás que hagan de su actividad comercial normal, o parte de ella dedicada a la venta de comidas elaboradas, o semielaboradas.

- b) Las verdulerías, fruterías, pollerías, heladerías, panaderías, pastelerías, carnicerías, fiambrerías, chocolaterías, bombonerías.
- c) Los hoteles transitorios o albergues transitorios.
- d) Los bares, whiskerías, cabarets, café concert u otros de actividades toleradas.
- e) Las confiterías, pubs o cafeterías.
- f) Las despensas, almacenes, minimercados, kioscos, mercados y supermercados.
- g) Las tintorerías, lavaderos de ropa y similares.
- h) Los depósitos minoristas y mayoristas que contengan alimentos envasados y/o perecederos.
- i) Los establecimientos industriales con más de 50 personas.
- j) Los locales bailables.

ARTICULO 12º.- Establécese la obligación de desinfectar los locales habilitados para los destinos que se enumeran a continuación una vez cada 3 meses.

- a) Sanatorios y clínicas.
- b) Los establecimientos industriales con hasta 49 personas.
- c) Los hoteles, pensiones y albergues.
- d) Los gimnasios privados y similares donde se desarrollan actividades físicas.
- e) Natatorios.
- f) Clubes deportivos (con vestuarios).
- g) Guarderías Infantiles.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

- b) La peluquerías y salones de belleza.
- c) Las agencias de turismo, de ventas de automóviles (nuevos o usados).
- d) Las inmobiliarias.
- e) Establecimientos que son habilitados comercialmente donde se produzca atención al público.

ARTICULO 14º.- Establecese la obligación de desinfectar los locales habilitados para los destinos que se enumeran a continuación una vez al año:

- a) Los depósitos no comprendidos en el Artículo 11º, Inciso i).
- b) Los talleres mecánicos, de electricidad y de reparaciones afines.
- c) Las carpinterías.
- d) Lavaderos de automóviles y/o actividad similar.

ARTICULO 15º.- Quedan exceptuados de efectuar la desinfección, pero que podrá ser indicada por la autoridad de aplicación en caso de constatar su necesidad y disponerlo en documento respectivo.

- a) Las bloqueras.
- b) Los lugares de expendio de combustibles líquidos y gaseosos.
- c) Playas abiertas industriales, dedicadas exclusivamente a la explotación comercial de has licuado.
- d) Plazoletas abiertas de maniobras para comercialización de vehículos nuevos o usados.
- e) Playas abiertas dedicadas exclusivamente al estacionamiento circunstancial de vehículos automotores.

ARTICULO 16º.- La autoridad de aplicación dispondrá de considerar lo necesitar, se efectuó la desinfección, desinsectación, y/o desratización de aquellos lugares de acceso público que consideren necesarios y que no estén contemplados en la presente.

ARTICULO 17º.- Será obligatorio...



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**



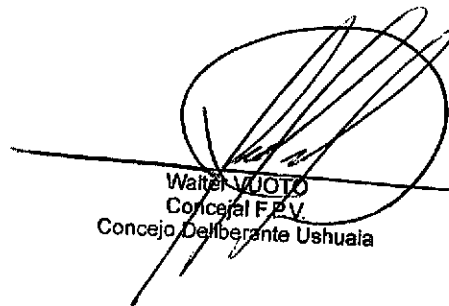
"2012 En memoria de los Héroes de Malvinas"

dispondrá para consulta de los interesados la nómina de empresas habilitadas a realizar servicios de desinfecciones desinsectaciones y/o desratizaciones.

ARTICULO 19º.- El DEM, a través de la Dirección de Bromatología e higiene, podrá ordenar la realización de tareas de desinfecciones, desinsectaciones y /o desratizaciones en los sitios que ofrezcan un riesgo cierto a la salud publica, con cargo a los propietarios de los mismos.

ARTICULO 20º.- Derogase toda Ordenanza Municipal que se oponga a presente.

ARTICULO 21º.- De forma:-


Walter VOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia